



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

**Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Presentada por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

**Informe de correspondencia y turno a Comisión: 15 de Julio de 2014.**

**Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

**Fecha del Dictamen: 5 de Agosto de 2014.**

**Decreto No. 533**

**Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

## **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.**

El suscrito Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II y 82 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 apartado A fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 144 fracción II y 145 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a la consideración de este Honorable Congreso la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Es obligación del Estado, garantizar la seguridad y la integridad física de los coahuilenses, por lo que ha implementado medidas de prevención y protección para la ciudadanía, en todos los escenarios en los que hay posibilidad de siniestros o contingencias, así ha establecido como uno de sus objetivos en el Plan Estatal de Desarrollo, mejorar la oportunidad y los mecanismos de atención a la población en situaciones de riesgo por siniestros o fenómenos naturales.

En atención a ello es menester de esta administración el proponer medios que otorguen soluciones para asegurar la protección de la vida, salud e integridad física de las personas que laboran en las minas de carbón establecidas en la entidad, principalmente de aquellas pequeñas productoras mineras denominadas



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

“pocitos”, las cuales en muchos de los casos realizan sus actividades en la ilegalidad, ya que no cuentan con la concesión correspondiente, o de forma irregular, la que si bien se desarrolla bajo una concesión, realiza actividades sin cumplir los requisitos ordenados por la ley y sin respetar los derechos laborales de los trabajadores.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, emitió en noviembre de 2011, el Informe Especial sobre las Condiciones de Seguridad e Higiene en la Zona Carbonífera del Estado de Coahuila; motivada por los acontecimientos ocurridos en Pasta de Conchos y otras medianas y pequeñas productoras mineras, la CNDH, hace un recuento de las condiciones en que operaban las minas, la situación de sus trabajadores y los hechos que provocaron los siniestros, derivando de ello las recomendaciones que dirigió a las Secretarías de Trabajo y Previsión Social, y a la de Economía, las cuales, en su respectivo ámbito, son autoridades competentes; en el informe que se alude, queda de manifiesto la respuesta que ambas secretarías federales argumentaron en relación a la falta de visitas de inspección respecto a las condiciones de seguridad e higiene o sobre la verificación del cumplimiento de los lineamientos de concesiones otorgadas, aduciendo en ambos casos la falta de presupuesto y personal para cubrir la totalidad de los establecimientos, así como la imposibilidad de inspeccionar aquellos que no se encuentran registrados y que por tal motivo se desconoce su exacta ubicación.

En atención a ello, en la parte final del informe de la CNDH, recomienda al Gobierno del Estado, impulse la celebración de convenios con la federación para la realización de inspecciones de seguridad e higiene de las minas, coordinándose con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por lo que sin perjuicio de la celebración de dichos convenios, se ha realizado análisis de la legislación estatal y federal aplicable a la materia, así como a la luz del informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, encontrándose que la Ley General de Protección Civil, establece en su artículo 75:



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

*Las Unidades Estatales, Municipales y Delegacionales de Protección Civil, así como la del Distrito Federal, tendrán la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad:*

## *VI. La suspensión de trabajos, actividades y servicios*

*Asimismo, las Unidades a que se refiere este artículo y la Secretaría podrán promover ante las autoridades competentes, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos.*

Esto es, que el municipio puede realizar visitas de inspección a través de sus unidades de protección civil a los establecimientos del ramo que nos ocupa y si tuviera conocimiento de irregularidades que comprometen la integridad física de las personas que laboran o transitan en el lugar, podrán promover ante la autoridad competente la ejecución de medidas de seguridad que establezcan las normas aplicables.

Estableciéndose con esto en la citada ley general, la coordinación que en la materia, pueden ejecutar las unidades municipales de protección civil, pues se deduce que para promover ante autoridades competentes la ejecución de medidas de seguridad que se establezcan en otros ordenamientos, previamente efectuaron visitas de inspección a establecimientos dentro de su circunscripción territorial, pero fuera de su competencia sancionadora.

En este mismo sentido, La Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su artículo 13 las atribuciones que corresponden a los ayuntamientos, por conducto de su presidente municipal, señalando en su fracción XV:

*Ordenar las visitas de inspección, supervisión y verificación a los establecimientos previstos en esta ley e imponer, en su caso, las medidas correctivas y sanciones que procedan, en el ámbito de su competencia*



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Y en su artículo 69 fracción IX establece que las unidades municipales de protección civil tienen atribución para vigilar y supervisar, en el ámbito de su competencia, que las instalaciones y actividades que impliquen un riesgo potencial para la población cumplan con las medidas de prevención y de protección civil.

Cabe señalar que entre los establecimientos que prevé la citada ley se expresa: *“en general, cualquier instalación, construcción, actividad, servicio u obra en los que debido a su propia naturaleza, al uso que se destine o a la concurrencia de personas, pueda existir riesgo”* quedando comprendidas entre ellas las minas, ya que obviamente por las actividades que en ellas se realizan existen riesgos tanto para las personas que en ellas laboran, sus instalaciones y en algunos casos hasta para las personas que pudiesen transitar por caminos cercanos a las mismas.

Por tal motivo se propone adicionar en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en su título sexto, de los servicios municipales, capítulo V de la protección civil, un artículo 229-A, armonizando con las disposiciones referidas de la Ley General de Protección Civil y la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza, teniendo como objeto que las unidades municipales de protección civil vigilen y supervisen que las minas y otros establecimientos en los que debido a su propia naturaleza, al uso que se destine o a la concurrencia de personas pueda existir riesgo, para aplicar en su caso, las medidas correctivas y sanciones que correspondan, o bien, promuevan ante la autoridad competente la ejecución de medidas de seguridad que establezcan las normas aplicables.

Por otra parte, ante la limitante expresada en relación a la imposibilidad de inspeccionar aquellos que no se encuentran registrados y que por tal motivo se desconoce su exacta ubicación, es necesario evitar la proliferación de minas ilegales, en este rubro se hace evidente, que los municipios, previa expedición de constancias de uso de suelo o licencias de funcionamiento, cuando les sean solicitadas con la finalidad de establecer instalaciones, realizar construcciones u obras destinadas a la mediana o pequeña producción minera, deberán solicitar



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

como requisito *sine qua non*, que el solicitante presente los documentos que acrediten el otorgamiento de la concesión minera, así como los requisitos establecidos por la normativa en materia de protección civil.

Por lo cual, se propone realizar las adiciones conducentes a la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo relativo a las constancias de uso de suelo y licencias de funcionamiento, con objeto de evitar la proliferación de minas ilegales.

Atento a lo anterior se proponen las reformas del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, por lo que ponemos a consideración de este Honorable Congreso para su revisión, análisis y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa de:

## **DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA Y DE LA LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se adicionan el artículo 229-A, del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 229-A.** Las unidades municipales de protección civil, vigilarán y supervisarán, que cumplan con las medidas de prevención y de protección civil, las minas y cualquier instalación, construcción, actividad, servicio u obra y otros establecimientos en los que debido a su propia naturaleza, al uso que se destine o a la concurrencia de personas, pueda existir riesgo, para en su caso, aplicar en el ámbito de su competencia, las medidas correctivas y sanciones que, por infracciones a la ley de la materia y demás disposiciones aplicables,



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

correspondan, o bien, promover ante la autoridad competente la ejecución de medidas de seguridad que establezcan las normas aplicables.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se adicionan las fracciones VI, VII, y un último párrafo al artículo 7; la fracción XX Bis del 12; un segundo párrafo a la fracción XLI del 18; y un segundo párrafo al 84 Bis, de la Ley de Asentamientos Humanos y Desarrollo Urbano del Estado de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

## **ARTICULO 7.- ...**

### **I a V.- ...**

**VI.-** Presentar el proyecto de programa de prevención de accidentes internos y externos cuando las actividades impliquen un riesgo a las personas, sus bienes o al medio ambiente, en los términos de la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

**VII.-** Cuando sean solicitadas con la finalidad de establecer instalaciones, realizar construcciones u obras destinadas a la producción minera, presentar copia de los documentos que acrediten el otorgamiento de concesión minera.

...

...

No se otorgará constancia de uso de suelo o licencia de funcionamiento sin cubrir los requisitos a que se refieren las fracciones VI y VII, para los solicitantes que ejerzan o pretendan ejercer actividad minera.

## **ARTICULO 12.- ...**

### **I a XX.- ...**



# CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

**XX Bis.-** Las prevenciones que se deben observar en atención a lo dispuesto en la Ley de Protección Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza;

**XXI a XXIII.-** ...

**ARTICULO 18.-** ...

**I a XL.-** ...

**XLI.-** ...

No se otorgará constancia de uso de suelo o licencia de funcionamiento a quienes ejerzan o pretendan ejercer actividad minera y no presenten el proyecto de programa de prevención de accidentes internos y externos, así como los documentos que acrediten el otorgamiento de concesión minera;

**XLII a XLIV.-**...

**ARTICULO 84 BIS.** ...

No se otorgará constancia de uso de suelo a quienes ejerzan o pretendan ejercer actividad minera y no presenten el proyecto de programa de prevención de accidentes internos y externos, así como los documentos que acrediten el otorgamiento de concesión minera.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,  
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

**DADO.** En la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a veintisiete del mes de junio de dos mil catorce.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LA SECRETARIA DEL TRABAJO**

**ARMANDO LUNA CANALES**

**FELICITAS MOLINA DUQUE**